



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( )

058  
19 MAR 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F. - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la toma y uso posterior de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F. - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 14”**

*proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.*  
Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO**

El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 10 de febrero de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-002008-2 del 10 de marzo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con el comportamiento del Colibri Oxypongo Guerinii o Colibri Chivito, para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 12 al 16 de abril del 2014 (Fls. 12 a 13).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folio 3 del expediente.

La mencionada solicitud se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 017 de 2007, se allegó la documentación requerida, y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que la peticionaria canceló el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$354.392.00), por concepto de evaluación, que acreditó mediante comprobante de transferencia electrónica con aprobación No. 001441726403 del 05 de marzo de 2014, de la entidad financiera Helm (Fls. 15 a 17).

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la FUNDACIÓN ECOPLANET F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, mediante providencia que se notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F. - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 14”**

Para resolver la solicitud objeto del presente trámite, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proferirá concepto técnico y determinará la tarifa a pagar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Así mismo, para resolver la solicitud presentada por la Fundación peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 017 de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de permiso de filmación, fotografía y uso posterior Código AMSPNN\_PR\_18, versión 1, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

## **II. LISTADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS**

- Formato de Solicitud de permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones. (Fls. 13 a 14)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. (Fls. 10 a 12).
- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto, nombre, tema, objetivos, finalidad, destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para la escena fotográfica, escenografía o el desarrollo de la información y cronograma de trabajo, detallando el día y la hora de filmación. (Fls. 18 y 23)
- Con respecto al proyecto presentar detalladamente la siguiente información: Ruta, espacios físicos y actividades establecidas, señales a implementar, tipo de elaboración en los espacios o rutas, provisión de productos alimenticios y cocción, provisión de alojamiento de participantes y equipo logístico, disposición final de elementos de escenografía o infraestructura y participación de la comunidad local. (Fls. 18 a 20)
- Indicar el número y clase de vehículos para la movilización (motocicletas, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta de turismo, vehículo inferior o superior a una tonelada, embarcación, etc. (Fl. 18)
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página de Parques. (Fls. 15 a 16)
- Original al carbón y copia del recibo de consignación, para el caso en concreto constancia de la transferencia electrónica (Fl. 17)

Ahora bien, haciendo una revisión previa de las coordenadas planas remitidas el día 12 de marzo de 2014, al buzón "[grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co)", esto es, Norte: 06°27'44"; Oeste: 72°21'14", y Norte: 06° 29' 37"; Oeste -72°17'50", se pudo determinar que esta fase del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida (documental)", posiblemente implicaría interactuar directa o indirectamente con el entorno económico, ambiental, social y cultural de las comunidades que habitan el Parque Nacional Natural Cocuy, lo que conllevaría un posible impacto al interior de las mismas, es necesario que el peticionario, allegue al expediente radicado bajo el consecutivo PFFO DTAN No. 006 – 14, certificado expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se certifique que en el área donde se van a desarrollar las actividades que se derivan del mencionado proyecto, hay o no presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes o rom.

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F. - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 14"**

Que llegado el caso, en que el Ministerio del Interior determine que en el área de realización del documental, habitan comunidades indígenas, afrodescendientes o rom, se deberá remitir al expediente arriba señalado, los documentos que acrediten el cumplimiento del derecho a la Consulta Previa realizado las etnias y/o comunidades que habitan el Parque Nacional Natural Cocuy, para lo cual se deberá coordinar lo respectivo ante el Ministerio en mención.

Respecto de la realización de la Consulta Previa a las comunidades indígenas y/o afrodescendientes que habitan el territorio colombiano, para el desarrollo de un determinado proyecto, obra o actividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-376 del 18 de Mayo de 2012, Magistrada Ponente Dr. María Victoria Calle Correa, proferida dentro del expediente No. T-3331151, señaló lo siguiente:

*"16. La posición sostenida por la Sala Plena de la Corte Constitucional es coincidente con los artículos 6º del Convenio 169 de la OIT y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con los cuales la consulta procede frente a cualquier medida de carácter legislativo o administrativo que las afecte. Además, resulta relevante indicar que las normas del DIDH plantean el contenido mínimo de protección, razón por la cual la jurisprudencia colombiana ha ampliado el alcance de la obligación, al plantear que la consulta procede frente a medidas de cualquier índole, incluyendo normas, programas, proyectos o políticas públicas que afecten directamente a las comunidades originarias o afrodescendientes."* Negrilla subrayada fuera de texto

Que en ese orden de ideas, es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle al peticionario el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso filmación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 017 de 2007, no sin antes advertirle que el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución en mención, estableció que el término para resolver de fondo la mencionada petición es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Que de conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación al permiso de filmación solicitado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, a través de su Representante Legal señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 12 al 16 de abril del 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIÉRASE** a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, para que allegue con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PFFO DTAN No. 006 - 14, certificado expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se certifique que en el área donde se van a desarrollar las actividades que se derivan del proyecto antes descrito, no habían comunidades indígenas, afrodescendientes o rom.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Ministerio del Interior determina que en el área de realización del documental, hay presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes o rom, se deberá remitir al expediente arriba señalado, los documentos que acrediten el cumplimiento del derecho

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F. - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 14”**

a la Consulta Previa realizado las etnias y/o comunidades que habitan el Parque Nacional Natural Cocuy, para lo cual se deberá coordinar lo respectivo ante el Ministerio en mención de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario cuenta con el término improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento aquí señalado, so pena declarar el desistimiento y posterior archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 4° de la Resolución 017 del 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se dé cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo segundo de la presente providencia, se procederá a enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determine el tipo de actividad a realizar y la tarifa a cobrar de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007, a su vez deberá establecer si la actividad requiere dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez se dé cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo segundo de la presente providencia, se procederá a emitir el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007, y en caso de dar la viabilidad a la ejecución del proyecto, adjunto al concepto técnico se presentara la liquidación del valor por seguimiento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0235 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A partir de la notificación de este auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el numeral 5° del artículo 13 de la Resolución 0017 de 2007.

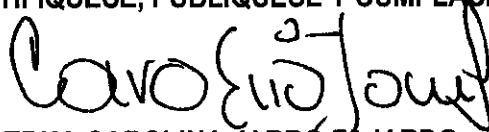
**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, o a quien ella autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Revisó:  
Vo. Bo.:

Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM  
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

